

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 25 de septiembre de 1943.

AÑO LXXIX—NUMERO 25357
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 25 DE 1943 (SEPTIEMBRE 9)

por la cual se ordena erigir un monumento a los Comuneros en la plaza principal de la ciudad del Socorro.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Hónrase la memoria de los héroes que el 16 de marzo de 1781 iniciaron en la ciudad del Socorro la Revolución de los Comuneros, germinal de la Independencia de la Patria.

ARTICULO 2º Como homenaje nacional a los Comuneros, ordenase levantar con fondos del Tesoro Público un monumento a su memoria en la plaza principal de la ciudad del Socorro, centro de su gesta heroica.

ARTICULO 3º El monumento que se ordena construir por la presente Ley, deberá llevar en bronce las estatuas de José Antonio Galán, Antonia Santos, Manuela Beltrán, Isidro Molina, Lorenzo Alcantuz y José Ortiz, como tributo a los precursores de nuestra independencia.

El frontis del mismo monumento llevará esta inscripción:

“COLOMBIA A LA GLORIA DE LOS COMUNEROS.

LEY

ARTICULO 4º Para los gastos que ocasione el cumplimiento de esta Ley, se destinará la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) en el Presupuesto Nacional.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, JOSE UMAÑA BERNAL—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDUARDO BOSSA—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo. El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

Organo Ejecutivo—Bogotá, septiembre 9 de 1943.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Darío ECHANDIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Arcesio LONDOÑO PALACIO

LEY 26 DE 1943 (SEPTIEMBRE 16)

por la cual se fijan los límites del Departamento de Nariño con la región oriental.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Desde la vigencia de la presente Ley, los límites del Departamento de Nariño con la región oriental, serán los siguientes: desde el cerro del Bordoncillo, en la Cordillera Oriental, por el páramo de San Antonio y el ramal de cordillera que divide las aguas que van al Putumayo de las que van al lago La Cocha y río Guamués, hasta el volcán de Patascóy; de allí, por el río Patascóy, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Guamués; de allí, en línea recta, a la fuente principal del río Churuyaco; y por éste, aguas abajo, hasta su confluencia con el río San Miguel, límite con el Ecuador.

ARTICULO 2º La vigencia de esta Ley empezará desde su sanción.

Dada en Bogotá, a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, JOSE UMAÑA BERNAL—El Presidente de la Cámara de Representantes, JUAN MEDI-

NA DIAZ—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo. El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

Organo Ejecutivo—Bogotá, septiembre 16 de 1943.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Darío ECHANDIA

LEY 27 DE 1943 (SEPTIEMBRE 21)

sobre honores a la memoria del General Gabriel Vargas Santos.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La Nación colombiana rinde homenaje de veneración y respeto a la memoria del eximio patricio General Gabriel Vargas Santos, exalta la austera vida llena de merecimientos, las nobles virtudes ciudadanas y las constantes desinteresadas luchas por el predominio de la democracia, de que dio ejemplo ese ilustre ciudadano, como dignas de reconocimiento y aplauso de la posteridad, y señala su ejemplo de abnegación y sacrificio por el bien de la República, a la justiciera consagración de la Historia.

ARTICULO 2º El Gobierno, con fondos del Tesoro Público, hará trasladar los restos mortales del General Vargas Santos, al Cementerio Central de Bogotá, y hará construir allí mismo, como tributo de recordación del pueblo colombiano a su benemérito paladín, un monumento con el busto en bronce del General, en la galería reservada a los hombres ilustres.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, JOSE UMAÑA BERNAL—El Presidente de la Cámara de Representantes, JUAN MEDINA DIAZ—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo. El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

Organo Ejecutivo—Bogotá, septiembre 21 de 1943.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Darío ECHANDIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Arcesio LONDOÑO PALACIO

El Ministro de Guerra,

Alberto ARANGO TAVERA

CONTENIDO

	PAGS.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 25 de 1943, por la cual se ordena erigir un monumento a los Comuneros en la plaza principal de la ciudad del Socorro	809
Ley 26 de 1943, por la cual se fijan los límites del Departamento de Nariño con la región oriental	809
Ley 27 de 1943, por la cual se decretan honores a la memoria del General Gabriel Vargas Santos	809
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1825 de 1943, por el cual se encarga de la Prefectura Judicial al Secretario	810
Resolución ejecutiva número 102 de 1943, por la cual se reconoce personería jurídica a la Junta Patriótica de Pesca...	810